

**PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA,  
PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR,  
ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN  
EFECTIVA, ACCESIBLE, INFORMADA,  
SIGNIFICATIVA Y TRANSPARENTE A  
PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, RELATIVA A LOS  
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD, EN ESPECÍFICO AL  
RECONOCIMIENTO DE SU CAPACIDAD  
JURÍDICA, LA MANIFESTACIÓN DE LA  
VOLUNTAD Y SU EJERCICIO EN ACTOS DEL  
ESTADO CIVIL, COMO EL MATRIMONIO,  
CONFORME A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO  
CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. ANTECEDENTES**
- 3. FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVA APLICABLE**
- 4. PRINCIPIOS BÁSICOS**
- 5. MATERIA Y OBJETO DE LA CONSULTA**
- 6. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS ACTORAS DE LA CONSULTA**
- 7. OBJETIVO GENERAL**
- 8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
- 9. ETAPAS DE LA CONSULTA**
- 10. CRONOGRAMA**
- 11. PREVISIONES GENERAL**
- 12. ANEXO ÚNICO**

## **1. INTRODUCCIÓN**

El presente protocolo establece los parámetros indispensables para la realización de la Consulta para personas con discapacidad del Estado de Quintana Roo.

La presente Consulta obedece a la exigencia de reconocer y garantizar de manera integral los derechos de todas las personas con discapacidad, en apego a los principios de autonomía e independencia con el propósito de superar el modelo rehabilitador<sup>1</sup>, ya obsoleto, procurando la eliminación de las brechas de desigualdad y discriminación en la sociedad.

En este sentido, la H. XVIII Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, desarrolla el presente documento, que servirá de marco para la Consulta para personas con discapacidad del Estado de Quintana Roo en la consulta pública, previa, abierta y regular, estrecha, libre, informada, accesible, significativa, con participación efectiva, transparente y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, propiciando la participación e inclusión plena de este sector a la vida democrática.

## **2. ANTECEDENTES.**

En fecha 21 de diciembre de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el decreto 181 por el que se reforma el artículo 382, los incisos a), b) y c) del artículo 383, la fracción II del artículo 682, las fracciones I, III, IV y IX,

---

<sup>1</sup> acción de inconstitucionalidad 68/2018 resuelta en Pleno en sesión pública del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

así como el actual último párrafo del artículo 700; y se adiciona: un último párrafo al artículo 700; todos del Código Civil para el Estado de Quintana Roo en el cual, se establecen derechos que afectan la esfera jurídica de las personas con discapacidad sin llevarse a cabo una consulta previa promulgación.

Con motivo de lo anterior, la C. María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió una Acción de Inconstitucionalidad 29/2024 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 22 de enero de 2024, mediante la cual reclama la invalidez de los artículos 383, incisos b) y c), 682, fracción II, en su porción normativa “De encontrarse enferma una o ambas personas contrayentes, el certificado médico deberá contener los alcances y efectos de las mismas, así como si existe algún riesgo y las medidas para la prevención de la enfermedad o padecimiento, de tal manera que, las personas estén debidamente informadas de su decisión, en los términos que corresponda.”, y 700, fracción IX, así como sus párrafos penúltimo y último, del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto Número 181, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el pasado 21 de diciembre de 2023.

En fecha 25 de junio 2025, una vez agotadas las etapas correspondientes, se notificó en la Oficina de la Representación del Gobierno del Estado de Quintana Roo en la Ciudad de México, la sentencia mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 29/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Misma sentencia en donde ese máximo tribunal resolvió en los considerandos segundo y tercero, a la letra lo siguiente:

**“SEGUNDO.** Se declara la **invalidez** de los artículos 383, inciso b) y c), 682, fracción II, en su porción normativa “De encontrarse enferma una o ambas personas contrayentes, el certificado médico deberá contener los alcances y efectos de las mismas, así como si existe algún riesgo y las medidas para la prevención de la enfermedad o padecimiento, de tal manera que, las personas estén debidamente informadas de su decisión, en los términos que corresponda”, y 700,

*fracción IX y párrafos penúltimo y último, del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, reformados y adicionados mediante Decreto Número 181, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.*

**TERCERO.** *La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, en la inteligencia de que, **dentro del plazo de doce meses**, contados a partir de dicha notificación y previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en esta ejecutoria.”*

Ahora bien, en fecha 9 de abril de 2024, la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, aprobó un acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos para realización de la Consulta previa, libre e informada a las iniciativas de leyes o decretos sometidos a la consideración de la H. Legislatura del Estado de Quintana Roo; el cual fue publicado en la Gaceta Parlamentaria correspondiente al año II, Número 54, lineamientos sobre los cuales se basa el presente protocolo.

El presente protocolo reviste especial importancia al establecer las bases, principios y procedimientos que garantizan la realización de una consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha, libre, informada, accesible, significativa y transparente, propiciando la participación e inclusión plena de este sector a la vida democrática. Asimismo, constituye un instrumento fundamental para salvaguardar derechos, promover la inclusión y fortalecer la legitimidad de las decisiones de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, al propiciar procesos transparentes, accesibles y culturalmente adecuados, en apego a los estándares nacionales e internacionales en la materia.

### **3. FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVA APLICABLE**

El derecho a la consulta en materia de derechos de las personas con discapacidad ha sido reconocido en diversos ordenamientos de orden convencional, en este sentido se reconoce en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, que a la letra reza:

“Artículo 4. Obligaciones generales

1. Los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados parte se comprometen a:

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán Consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

En apego a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios reiterados en los que destaca la importancia de garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en aquellas acciones estatales que incidan en su esfera de derechos, particularmente dentro del proceso legislativo, con el propósito de prevenir y erradicar prácticas que propicien violaciones a sus derechos humanos, así como de asegurar la adopción de medidas inclusivas, accesibles y acordes con los principios de igualdad y no discriminación.

En un mismo orden de ideas la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que también forma parte de las formalidades esenciales del procedimiento<sup>2</sup>.

Dentro del marco instrumental internacional, podemos citar la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad establece en el artículo primero:

“1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.”<sup>3</sup>

En el marco constitucional, resulta pertinente citar el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligatoriedad de observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos, prohibiendo además toda forma de discriminación.

---

<sup>2</sup> Acción de inconstitucionalidad 179/2020 que fue aprobada por unanimidad de votos en sesión del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

<sup>3</sup> “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad” Artículo III, numeral 1, inciso a) Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/D8.pdf>

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dispone la obligación de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, garantizando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.<sup>4</sup>

En un mismo sentido, la Ley General dispone que las “Personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.”<sup>5</sup>

En conclusión, existe un amplio marco constitucional y convencional que protege los derechos de las personas con discapacidad y que impone al Estado mexicano la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, atender y reducir las brechas de desigualdad y discriminación en el país, garantizando así su inclusión plena y el ejercicio efectivo de sus derechos humanos en condiciones de igualdad.

#### **4. PRINCIPIOS BÁSICOS**

Los principios básicos que rigen el proceso de consulta para las personas con discapacidad son aquellos establecidos en la acción de inconstitucionalidad 105/2022, sin perjuicio de incorporar otros que garanticen su legalidad, eficacia y adecuada implementación; en ese sentido, resulta menester reconocer en el presente Protocolo los siguientes principios rectores:

---

<sup>4</sup> “Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad” Artículo 1. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

<sup>5</sup> “Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad” Artículo 4. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

**PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR.** Estos principios son garantizados por el órgano legislativo mediante, el establecimiento de reglas, plazos razonables y procedimientos en la convocatoria, en la que se informa de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan pueden participar tanto en la medida legislativa, como en el proceso legislativo, asegurando su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, especificando en las convocatorias los momentos de participación.

**ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN PREFERENTEMENTE DIRECTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** En este ejercicio de Consulta, las personas con discapacidad pueden participar tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, tomando en cuenta a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

**ACCESIBLE.** La convocatoria es realizada con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptada para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web del poder legislativo, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera. Además de propiciar que las instalaciones del órgano parlamentario sean accesibles a las personas con discapacidad.

En apego al principio de accesibilidad, el órgano legislativo garantiza que la iniciativa, el dictamen correspondiente y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de facilitar que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad será garantizada respecto del producto del procedimiento legislativo.

**INFORMADA.** Las personas con discapacidad serán informadas de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que puedan tomar.

**SIGNIFICATIVA.** Para dar cumplimiento a este principio se garantiza que serán debatidas o analizadas las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan en las diversas etapas del proceso legislativo.

**CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA.** En todo momento se garantizará la participación efectiva de las personas con discapacidad, así como de las organizaciones y, en su caso, autoridades que las representan, tomando en consideración sus opiniones con el propósito de incorporar sus observaciones de manera sustantiva, a fin de enriquecer la visión sobre cómo el Estado puede eliminar las barreras sociales que limitan su desarrollo pleno. Lo anterior, en virtud de que son precisamente estas personas quienes enfrentan de manera directa dichas barreras y pueden identificarlas con mayor claridad, permitiendo así el diseño de políticas públicas más adecuadas para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por motivo de su condición física, sensorial, intelectual o psicosocial, así como por razones de género, edad o cualquier otra situación de vulnerabilidad, considerando además un enfoque integral que atienda factores como la pobreza, la vivienda, la salud, la educación y el ámbito laboral.

**TRANSPARENTE.** Para brindar mayor certeza, se privilegiará la transparencia en toda la información generada por los órganos estatales, así como aquella aportada por las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, garantizando además la publicidad, el análisis y el debate abierto de sus

contribuciones, a fin de fortalecer la confianza en el proceso y asegurar su carácter accesible, incluyente y verificable.

## **5. MATERIA Y OBJETO DE LA CONSULTA**

Es materia de la presente Consulta a las personas con discapacidad, de manera enunciativa mas no limitativa el contenido de los artículos 383, inciso b) y c), 682, fracción II, en su porción normativa “De encontrarse enferma una o ambas personas contrayentes, el certificado médico deberá contener los alcances y efectos de las mismas, así como si existe algún riesgo y las medidas para la prevención de la enfermedad o padecimiento, de tal manera que, las personas estén debidamente informadas de su decisión, en los términos que corresponda”, y 700, fracción IX y párrafos penúltimo y último, del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, reformados y adicionados mediante Decreto número 181 emitido por la H. XVII Legislatura del Estado, relativos a los derechos de las personas con discapacidad, particularmente en específico al reconocimiento de su capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y su ejercicio en actos del estado civil, como el matrimonio, conforme a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

En este contexto, las disposiciones materia de consulta establecen que no existe manifestación de la voluntad en el caso de personas que, a causa de una enfermedad o de una discapacidad, no puedan gobernarse, obligarse o expresar su voluntad por sí mismas o por algún medio que la supla; asimismo, contemplan esta misma consecuencia respecto de personas con impedimentos físicos que les impidan comunicarse por cualquier forma, ya sea verbal, escrita o mediante lenguaje alternativo. De igual manera, se prevén reglas específicas para la celebración del matrimonio tratándose de personas con enfermedad o con un estado particular de discapacidad, lo cual incide directamente en el ejercicio de sus derechos fundamentales en condiciones de igualdad y no discriminación.

De esta manera, el objeto de la presente consulta es recabar la opinión, propuestas y planteamientos de las personas con discapacidad y de las organizaciones, agrupaciones, asociaciones de la sociedad civil que representan y brindan atención a personas con discapacidad e instituciones que trabajen para y con personas con discapacidad, o cuyo objeto sea la atención a este grupo de población, a efecto de que sean consideradas en la elaboración de un nuevo marco normativo que garantice el respeto, la protección y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, bajo los principios de igualdad, no discriminación, accesibilidad e inclusión, evitando la reproducción de disposiciones contrarias al orden constitucional y convencional.

## **6. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS ACTORAS DE LA CONSULTA.**

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023 del INEGI, en México hay aproximadamente 8.8 millones de personas con discapacidad, lo que representa alrededor del 7.2% de la población de 5 años y más.

Para 2024, estimaciones del INEGI señalan que la cifra asciende a 9.5 millones de personas con discapacidad en el país (7.3%)

Para llevar a cabo la presente Consulta dirigida a las personas con discapacidad, resulta indispensable identificar a las personas actoras que participarán en la misma. Para tal efecto, se delimitarán quiénes son las personas sujetas a consulta, las autoridades responsables de su implementación, así como el órgano garante encargado de supervisar y velar por el cumplimiento de los principios que rigen el proceso.

### **Personas sujetas de Consulta:**

De conformidad con el marco convencional y constitucional citado en el presente documento son personas sujetas de Consulta las siguientes:

- 1. Mujeres y hombres con discapacidad**, de todas las edades, quienes son directamente personas afectadas por las normas sobre capacidad jurídica y actos del estado civil.
- 2. Niñas y niños con discapacidad**, cuando las disposiciones puedan incidir en su protección y derechos, considerando la representación legal correspondiente.
- 3. Personas cuidadoras o asistentes personales**, únicamente como apoyo para la transmisión de la voluntad de las personas con discapacidad consultadas, sin que sustituyan su derecho a decidir.
- 4. Organizaciones, agrupaciones, asociaciones de la sociedad civil que representan y brindan atención a personas con discapacidad e instituciones que trabajen para y con personas con discapacidad, o cuyo objeto sea la atención a este grupo de población** y que representan intereses colectivos y pueden aportar información sobre barreras, necesidades y propuestas de mejora.

**Autoridades responsables:**

En estricto apego a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la acción de inconstitucionalidad 29/2024, así como a los criterios reiterados emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Consulta dirigida a las personas con discapacidad constituye un elemento esencial del proceso legislativo.

En este sentido, se señalan como autoridades responsables las siguientes:

- **El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo,**
- **La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y**
- **La Comisión Ordinaria de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.**

**Apoyo y Coadyuvancia:**

**El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política,** será la instancia principal responsable de coordinar y supervisar la implementación de la consulta, asegurando la legalidad, transparencia y el respeto a los derechos de las personas con discapacidad. Podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas o de asociaciones civiles que deseen colaborar en alguna de las distintas etapas del proceso de consulta. Dicha colaboración se realizará mediante mecanismos de vinculación que faciliten la socialización de la información, el apoyo en las gestiones necesarias, la adaptación de la información a formatos accesibles, así como en cualquier otro aspecto que contribuya a implementar las mejores prácticas para la consulta objeto del presente protocolo.

Las personas titulares de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva de la Legislatura, la Secretaría General, la Subsecretaría de Servicios Legislativos, la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Dirección de Análisis Jurídico Legislativo, la Subdirección de Amparos de la Dirección de Análisis Jurídico Legislativo, la Subdirección de Defensa Constitucional de la Dirección de Análisis Jurídico Legislativo y la Dirección Jurídica y el Instituto de Investigaciones Legislativas, todas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, coadyuvarán en la coordinación, seguimiento y ejecución de la consulta que describe el presente protocolo.

## **7. OBJETIVO GENERAL.**

El objetivo de la presente Consulta es llevar a cabo un ejercicio que garantice la participación inclusiva de las personas con discapacidad en los procesos legislativos que incidan directamente en el ejercicio de sus derechos, mediante mecanismos efectivos, accesibles y acordes a sus necesidades y perspectivas. Lo anterior permitirá que sus opiniones sean consideradas de manera sustantiva en el proceso legislativo, aportando sustento y legitimidad a la toma de decisiones, como

resultado de procedimientos que respetan las preferencias de este grupo dentro de un conjunto de opciones razonables, en estricto apego al marco legal nacional e internacional aplicable, considerando los antecedentes referidos y las personas sujetas de consulta.

## **8. OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

1. Determinar el objetivo, la finalidad y las etapas de la Consulta en apego a los principios que la rigen.
2. Determinar los mecanismos que permitan y fomenten la participación de las personas con discapacidad con un enfoque con perspectiva de género, así como de los grupos y asociaciones de las personas con discapacidad.
3. Determinar las reglas, plazos, procedimientos y momentos de participación de las personas actoras de la Consulta.
4. Definir el cronograma de actividades y la emisión de la convocatoria para la Consulta.

## **9. ETAPAS DE LA CONSULTA.**

### **Etapa Preparatoria.**

Esta etapa se centra en la elaboración de la metodología y operatividad, donde se deberá contextualizar la situación del grupo a Consultar tomando en cuenta información cuantitativa y cualitativa que permita identificar a las personas con discapacidad que residen en el Estado de Quintana Roo. Así mismo se identificará y planificará las acciones concretas necesarias para llevar a cabo una Consulta exitosa.

### **Etapa de acuerdos previos.**

Esta etapa se caracteriza por los trabajos encaminados al diseño del protocolo, así como a la elaboración de la convocatoria y la difusión de la Consulta, aplicando el principio de máxima publicidad. Con el objetivo de garantizar la participación efectiva de las personas sujetas a consulta, en esta fase se contemplan la elaboración y aprobación de los acuerdos previos relativos al protocolo, la convocatoria y los formatos de difusión correspondientes, los cuales deberán ser avalados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### **Etapa Informativa.**

Durante esta etapa, se pondrá a disposición de las personas sujetas a la consulta el material informativo sobre el cual versará la misma, con el fin de que puedan comprender plenamente su naturaleza y las posibles consecuencias de las decisiones que puedan adoptar. La difusión de esta información se realizará a través del micrositio de la página oficial del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como mediante diversas estrategias de comunicación accesibles. Asimismo, se podrá contar con el apoyo de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad para garantizar que la información llegue de manera efectiva y en formatos accesibles a todas las personas consultadas.

En todo el proceso de la consulta se garantizará de manera adecuada el derecho a la información de las personas sujetas a consulta. Para ello, se implementará una campaña informativa a través de plataformas digitales y redes sociales, dando a conocer el objeto de la consulta, las materias a tratar y los mecanismos de participación disponibles. En todo momento se privilegiará el uso de formatos accesibles, incluyendo materiales de lectura fácil, en apego al principio de accesibilidad y a los estándares de inclusión para personas con discapacidad.

### **Etapa deliberativa.**

Para el desahogo de esta etapa la Comisión de Justicia establecerá comunicación con las organizaciones, agrupaciones, asociaciones de la sociedad civil que representan o brindan atención a personas con discapacidad e instituciones que trabajen para y con personas con discapacidad, o cuyo objeto sea la atención a este grupo de población, de manera que se ponga a su disposición la información objeto de la Consulta, con el propósito de favorecer un ejercicio de deliberación interna que les permitirá la exposición de sus comentarios, observaciones y/o propuestas respecto al tema en consulta, por parte de las personas que las representen.

La Comisión de Justicia posteriormente dialogará con las personas representantes de las organizaciones, agrupaciones, asociaciones de la sociedad civil que representan o brindan atención a personas con discapacidad e instituciones que trabajen para y con personas con discapacidad, o cuyo objeto sea la atención a este grupo de población, para conocer del análisis efectuado a sus comentarios, observaciones y/o propuestas que se hicieron respecto de la información objeto de consulta.

### **Etapa Consultiva.**

La Consulta está diseñada para fomentar la participación de las personas con discapacidad, que les permita manifestar su consentimiento, desacuerdo o abstención sobre los temas que se pongan a su consideración de manera libre, informada, directa, personal e intransferible, y que garanticen la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de los resultados.

### **Modalidades de la Consulta:**

**Presencial:** Las personas interesadas en participar mediante esta modalidad, podrán hacerlo previo registro en el micrositio oficial de la Consulta del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, habiendo aceptado que su intervención tendrá una duración de tres minutos por lo que deberán apegarse al tiempo y

turno establecido.

**Virtual:** Las personas participantes en la Consulta que se hayan registrado bajo esta modalidad podrán hacerlo mediante la plataforma digital designada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, habiendo aceptado que su intervención tendrá una duración de tres minutos por lo que deberán apegarse al tiempo y turno establecido.

La aplicación de la Consulta se realizará a través de los siguientes instrumentos:

- a) **Formulario electrónico.**
- b) **Videograbación o Documentos en versión digital o física.**

En la Consulta, las personas interesadas presentarán sus acuerdos, opiniones, consideraciones y propuestas, tomando en cuenta las opiniones resultantes de la etapa deliberativa, las expuestas por las personas presentes y de los medios digitales y físicos recibidos para estos efectos, durante el momento señalado en la reunión.

En esta etapa se llevará a cabo la Consulta de manera presencial y virtual por los siguientes motivos:

1. **Presencial.** Para abrir las puertas a todas las personas con discapacidad de la entidad.
2. **Virtual.** Para facilitar el acceso a personas que tuvieran dificultades de llegar a la sede, que se encuentren en alguna localidad lejana y aquellas que no cuenten con un medio de transporte para su traslado.

La información obtenida de la consulta servirá de insumo para el proceso de estudio, análisis y discusión de la Comisión Ordinaria de Justicia.

### **Etapa de aprobación y de resultados.**

Esta etapa consiste en la sistematización, análisis, y validación de los resultados de la Consulta, que se plasmará mediante el informe final, el cual contendrá las opiniones y su posicionamiento de las propuestas que fueron puestas a su consideración donde se expresó su consentimiento, desacuerdo o abstención, de manera enunciativa más no limitativa respecto de **los derechos de las personas con discapacidad, particularmente en específico al reconocimiento de su capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y su ejercicio en actos del estado civil, como el matrimonio, conforme a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo**, lo que culminará con la aprobación del Dictamen en la Comisión de Justicia y la posterior aprobación en pleno.

### **Publicación de Resultados.**

Esta etapa consiste en la difusión de los resultados de la consulta a través del microsítio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la publicación del informe final, el cual contendrá las opiniones recabadas y el posicionamiento de las personas consultadas respecto a las propuestas presentadas, incluyendo los casos de consentimiento, desacuerdo o abstención. La difusión se realizará con el objetivo de garantizar transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información para todas las personas interesadas.

### **10. CRONOGRAMA.**

<b>ETAPA DE LA CONSULTA</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>PREPARATORIA</b>	<b>DEL 2 DE AL 16 DE MARZO DEL 2026</b>	<b>Esta etapa se centra en la elaboración de la metodología y operatividad, donde se deberá contextualizar la situación del grupo a Consultar tomando en cuenta información cuantitativa y cualitativa que permita identificar a las personas con discapacidad que residen en los municipios del Estado de Quintana Roo.</b>

<b>ETAPA DE ACUERDOS PREVIOS</b>	<b>17 AL 23 DE MARZO 2026</b>	Se contempla la elaboración de acuerdos previos para la aprobación del protocolo, convocatoria y los formatos de difusión de estos.
<b>ETAPA INFORMATIVA</b>	<b>30 DE MARZO AL 22 DE MAYO DEL 2026</b>	Durante esta etapa se les proporcionará a las personas sujetas a la Consulta el material informativo adecuado, la cual versará la Consulta a fin de que se pueda identificar la naturaleza de esta y la consecuencia de la decisión que puedan adoptar.
<b>ETAPA DELIBERATIVA</b>	<b>25 DE MAYO AL 2 DE JUNIO DEL 2026</b> Modalidad virtual	La Comisión de Justicia en reunión de la propia comisión ordinaria, dialogará con las personas representantes de las organizaciones, agrupaciones, asociaciones de la sociedad civil que representan o brindan atención a personas con discapacidad e instituciones que trabajen para y con personas con discapacidad, o cuyo objeto sea la atención a este grupo de población, para conocer del análisis y observaciones que se hicieron de la información que les fue puesta a disposición.
<b>ETAPA CONSULTIVA</b>	<b>16 DE JUNIO DEL 2026</b>	En esta etapa se llevará a cabo la Consulta de manera presencial y/o virtual.  La aplicación de la Consulta se realizará a través de los siguientes instrumentos: formulario electrónico, videograbación, documentos digitales o físicos.  Quienes asistan de manera presencial o virtual participarán en el momento que sea indicado durante el desarrollo de la reunión.  Al término de la Consulta se procederá al estudio, análisis y discusión de la medida legislativa y de las propuestas y opiniones.
<b>ETAPA DE APROBACION Y DE RESULTADOS</b>	<b>16 DE JUNIO DEL 2026</b>  Al término del evento anterior	Esta etapa consiste en la sistematización, de las opiniones vertidas, en la etapa deliberativa y consultiva, necesarias para la elaboración del informe final, del dictamen correspondiente y la votación de este último en la Comisión de Justicia y la posterior aprobación en el pleno.
<b>PUBLICACIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>19 AL 25 DE JUNIO DEL 2026</b>	Consiste en la difusión de los resultados de la Consulta en el micrositio, así como del informe final, el cual contendrá las opiniones y su posicionamiento de las propuestas.

## 11.PREVISIONES GENERALES

Todo lo no previsto en la presente Consulta será resuelto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Por lo que se refiere a los horarios en que se desarrollarán las etapas previstas en el cronograma, estos serán determinados por la Comisión de Justicia.

## **12.ANEXO ÚNICO**

### **Convocatoria.**